RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/426/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Braulio Rojas López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de enero del dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, la cual quedó registrada con el número de folio **00104418**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Quisiera saber cuál es su plan de acción ahora que es titular de la unidad de transparencia, sus objetivos, metas y cuáles son las mejoras que hará en la unidad de transparencia. Cómo mejorará el acceso a la información pública. Al menos su plan de acción de los primeros cien días.
> ...

II. En veintitrés de enero de la presente anualidad, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud requerida por la recurrente.

III. Inconforme con la respuesta, él veintinueve de enero de este año, la parte promovente interpuso vía Infomex Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de esa fecha, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El uno de marzo del año actual, se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convinieran.

VI. Por acuerdo de dos de marzo del dos mil dieciocho, y tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución el plazo de siete días hábiles otorgado a las partes en el acuerdo de admisión se encontraba transcurriendo, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

VII. El trece de marzo del año en curso, compareció el sujeto obligado mediante correo electrónico recibido en la Secretaría Auxiliar de este instituto, remitiendo información y haciendo las manifestaciones que consideró pertinentes.

VIII. Por acuerdo de veinticinco de abril de este año, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que en el término de tres días hábiles, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna

IX. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el veintiuno de mayo del actual, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las

respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** El correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud; **V.** El acto que se recurre; **VI.** La exposición de los agravios; y **VII.** Las pruebas que tienen relación con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos

fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio lo siguiente:

> ..
> ME AGRAVIA LA RESPUESTA DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PUES ES OMISA Y AMBIGUA.
> O SIMPLEMENTE ILEGALMENTE OCULTA INFORMACIÓN.
> PÁRRAFO QUE ME AGRAVIA: "...PRIMERO.- En términos del artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que en términos del artículo 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se atienden desde el 01 de Enero de la presente anualidad las mejoras a la Unidad de Transparencia. Un documento con la nomenclatura que usted cita le informo que no se genera en este Sujeto Obligado..." NO SE QUE SIGNIFICA O QUÉ QUISO DECIR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CON: "...se atienden desde el 01 de Enero de la presente anualidad las mejoras a la Unidad de Transparencia. Un documento con la nomenclatura que usted cita le informo que no se genera en este Sujeto Obligado.." EL PÁRRAFO QUE TAMBIEN ME AGRAVIA ES: "...Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición...." QUE FALTA DE RESPETO E INSULTO A LA INTELIGENCIA DEL SUSCRITO, PUES COMO POR UN LADO ME DICE QUE NO ME VA A DAR LA INFORMACIÓN QUE LE PEDÍ Y QUE TRATA ACERCA DE SUS FUNCIONES Y EN EL ULTIMO PÁRRRAFO ME AGRAVIA Y OFENDE AL DECIR QUE: "...refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición..." SUPONGO QUE LA SEÑORITA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CARECE DE PERFIL PARA DESEMPEÑAR SU CARGO.

Este Instituto estima que el agravio es **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos, se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio UMTAI-203/18 de veintidós de enero del dos mil dieciocho, expresando lo siguiente:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OFICIO NÚMERO: UMTAI-203/18

C. SOLICITANTE
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública, presentada en esta Unidad a mi cargo a través de Infomex Veracruz con número de folio **00104418** y misma que se le asignó el número de control interno **100/18**, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.- En términos del artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que en términos del artículo 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se atienden desde el 01 de Enero de la presente anualidad las mejoras a la Unidad de Transparencia. Un documento con la nomenclatura que usted cita le informo que no se genera en este Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 22 de enero de 2018

LIC. LEDA CORAL CASTRO
JEFA DE LA UNIDAD

Durante la sustanciación del presente recurso de revisión, la Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, compareció mediante oficio UMTAI-0655/18 de fecha trece de marzo del año en curso, exponiendo lo siguiente:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

OFICIO NÚMERO: UMTAI-0655/18
ASUNTO: CONTESTACIÓN A RECURSO

MATRA. YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

LICENCIADA LEDA CORAL CASTRO, mexicana, mayor de edad señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y citaciones la Av. Enríquez S/N. Col. Centro de esa ciudad de Xalapa, Veracruz, así como el correo electrónico xalapatransparencia@outlook.es; y designando como delegados a los C. Isis Elizabeth Hernández Hernández, Azucena López Hernández y a Rafael Núñez Rodríguez, ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en mi carácter de Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, personalidad que tengo debidamente acreditada en documento que obra en los archivos de ese Órgano Garante en copia certificada, así como también de la certificación del acuerdo No. 04, aprobada en la Sesión Ordinaria de cabildo de fecha de uno de enero del año dos mil dieciocho, relativo a la autorización del nombramiento en mención, vengo por medio del presente escrito y documentos que acompaño, dentro del término impuesto, a manifestar lo que a los intereses de mi representada conviene y aportar las pruebas que estimo pertinentes en relación al **RECURSO DE REVISION IVAI-REV/426/2018/I** interpuesto por el **C.** por cuyo motivo se formó el expediente donde comparezco.

H E C H O S:

1. El nueve de enero de dos mil dieciocho se recibió ante esta Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la solicitud de información a través del Sistema Infomex-Veracruz, con número de folio 00104418, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Quisiera saber cuál es su plan de acción ahora que es titular de la unidad de transparencia, sus objetivos, metas y cuáles son las mejoras que hará en la unidad de transparencia. Cómo mejorará el acceso a la información pública. Al menos su plan de acción de los primeros cien días."

1. Para dar cabal cumplimiento, en términos del artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que en término del artículo 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se atienden desde el 01 de Enero de la presente anualidad las mejoras a la Unidad de Transparencia. Un documento con la nomenclatura que usted cita le informo que no se genera en este sujeto Obligado.

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

2. Con fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho este Sujeto Obligado dio respuesta a la petición del recurrente, tal y como corre agregado en el presente sumario.

3. El C. Filidor Manzano Landero, promovió el RECURSO DE REVISIÓN ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en virtud de no estar de acuerdo con la respuesta otorgada por este sujeto obligado.

AGRAVIOS

Por cuanto hace a la parte que el C. [redacted] en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio lo siguiente:

"ME AGRAVIA LA RESPUESTA DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PUES ES OMISA Y AMBIGUA.
NO SÉ USTEDES SEÑORES COMISIONADOS PERO DE LO QUE YO SOLICITÉ A LO QUE ME CONTESTA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO NO TIENE SUSTENTO JURIDICO NI FUNDAMENTEO Y SOLO SE PRESUME A DECIRME QUE DESDE EL 1 DE ENERO DE (sic) ATIENDEN SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, CREO QUE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES SON MAS QUE CONTESTAR SOLICITUDES, ESPERO QUE AL EMITIR SU CRITERIO SEÑORES CONSEJEROS SEAN JUSTOS E IMPARCIALES.
EN ESPECIAL ME CAUSAN AGRAVIOS EL PUNTO PRIMERO DE LA RESPUESTA PORQUE NO SE DESPRENDE NADA DE LO QUE YO PEDÍ, PARECE QUE LE FALTA EXPERIENCIA Y PERICIA A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ES ESO O SIMPLEMENTE ILEGALMENTE OCULTA INFORMACIÓN.

PÁRRAFO QUE ME AGRAVIA:

"...PRIMERO.- En términos del artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que en término del artículo 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se atienden desde el 01 de Enero de la presente anualidad las mejoras a la Unidad de Transparencia. Un documento con la nomenclatura que usted cita le informo que no se genera en este sujeto Obligado..."

NO SE QUE SIGNIFICA O QUÉ QUISO DECIR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CON: "...se atienden desde el 01 de Enero de la presente anualidad las mejoras a la Unidad de Transparencia. Un documento con la normatividad que usted cita le informo que no se genera en este Sujeto Obligado.."

EL PÁRRAFO QUE TAMBIEN ME AGRAVIA ES:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

"...Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición..."

QUE FALTA DE RESPETO E INSULTO A LA INTELIGENCIA DEL SUSCRITO, PUS COMO POR UN LADO DICE QUE NO ME VA A DAR LA INFORMACIÓN QUE LE PEDÍ Y QUE TRATA ACERCA DE SUS FUNCIONES EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO ME AGRAVIA Y OFENDE AL DECIR QUE: "...refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición..."

SUPONGO QUE LA SEÑORITA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CARECE DE PERFIL PARA DESEMPEÑAR SU CARGO."

ALEGATOS

1.- Señala en sus agravios, la parte recurrente: **"...PRIMERO.- En términos del artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que en término del artículo 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se atienden desde el 01 de Enero de la presente anualidad las mejoras a la Unidad de Transparencia. Un documento con la nomenclatura que usted cita le informo que no se genera en este sujeto Obligado..."**
NO SE QUE SIGNIFICA O QUÉ QUISO DECIR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CON: "...se atienden desde el 01 de Enero de la presente anualidad las mejoras a la Unidad de Transparencia. Un documento con la normatividad que usted cita le informo que no se genera en este Sujeto Obligado..." En este sentido se le informa que desde el primero de enero de la presente anualidad se realizaron mejoras a la Unidad de Transparencia, toda vez que la Unidad Municipal de Transparencia de la nueva administración municipal 2018-2021 se ajusta a las atribuciones y labores que se marcan en el artículo 134 de la ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizando cada una de las tareas que tiene bajo su cargo. Asimismo, se han llevado a cabo en función del Manual Específico de Organización del H. Ayuntamiento de Xalapa vigente.

De acuerdo con el punto **"...Un documento con la nomenclatura que usted cita le informo que no se genera en este sujeto Obligado..."** En este sentido se le contestó que no existe un documento que se llame **"plan de acción" o "plan de acción de los primeros cien días"** y de acuerdo con lo establecido por la ley antes mencionada en el artículo 2 fracción XVIII, se considera Información Pública la que se encuentra en posesión de los su

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

obligados. Asimismo, solo se entregará aquella información que se encuentre en su poder de acuerdo con lo establecido en el artículo 143 de la misma ley.

En esta instancia es preciso señalar y recalcar que: "Se considera **información pública** a los contenidos o documentos, cualquiera que sea su soporte o formato, que obren en poder de la Administración y sus organismos públicos que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones." Así mismo en términos del artículo 174 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave "son documentos públicos aquellos cuya formulación está encomendada por ley a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las normas, salvo prueba en contrario. Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México o de los municipios no requerirán legalización."

Abonado a lo anterior, de acuerdo al criterio **2/2015** de ese Órgano Garante (IVAI), a través del ejercicio del derecho de acceso a la información los solicitantes pueden requerir documentos que generen, administren, resguarden y/o posean los sujetos obligados. En este sentido se contesta, que no existe un documento como se nombra **"plan de acción" o "plan de acción de los primeros cien días",** por tal motivo se le informó en la respuesta primigenia que no se tenía un documento con la nomenclatura que usted cita y en ese sentido también se informó que en este sujeto Obligado no se ha generado tal documento, aun así es conveniente citar lo que al respecto consideró el propio Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en su **CRITERIO/03-17**, que a continuación transcribo:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Dicho agravio resulta improcedente, toda vez que en términos del artículo 145 de la Ley en mención, se informó al solicitante que dicha información no se encontraba en los registros de este sujeto obligado. Sin embargo, se hace de su conocimiento que en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 que deberá ser aprobado y publicado antes de finalizar el mes de abril, se dará a conocer los objetivos y estrategias con los que operará el H. Ayuntamiento de Xalapa 2018-2021, así como de la Unidad Municipal de Transparencia.

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

2. Sigue diciendo la parte recurrente en sus agravios: "**EL PÁRRAFO QUE TAMBIEN ME AGRAVIA ES: "...Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición..."**
QUE FALTA DE RESPETO E INSULTO A LA INTELIGENCIA DEL SUSCRITO, PUS COMO POR UN LADO DICE QUE NO ME VA A DAR LA INFORMACIÓN QUE LE PEDÍ Y QUE TRATA ACERCA DE SUS FUNCIONES EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO ME AGRAVIA Y OFENDE AL DECIR QUE: "...refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición..." En primera instancia tal situación no es causa de agravio toda vez que como se informó y se ha defendido la información que solicita no obra en archivos de esta Unidad Municipal de Transparencia, sin embargo todo aquel documento que obre en archivos de este Sujeto Obligado estará a su disposición como lo marca la ley de la materia.

3. Concluye el Recurrente en sus agravios: "**SUPONGO QUE LA SEÑORITA ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CARECE DE PERFIL PARA DESEMPEÑAR SU CARGO."** Toda vez que se ha defendido y aclarado en puntos anteriores que no existe agravio alguno de los planteados por el ahora recurrente tal planteamiento resulta inatendible.

MANIFESTACIÓN DE DESCONOCIMIENTO EN RELACIÓN A LA INTERPOSICIÓN POR PARTE D RECURRENTE DE ALGUN MEDIO DE RECURSO O DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODI JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN:

Manifiesto que desconozco si la parte recurrente ha interpuesto algún medio de recurso o m de defensa ante los tribunales del PODER JUDICIAL DEL ESTADO ó DEL PODER JUDICIAL DE FEDERACIÓN, respecto de los hechos que impugna.

Para probar y justificar lo que se ha dejado manifestado se ofrecen las siguientes:

P R U E B A S:

I. **DOCUMENTAL.-** Consistente en todas y cada una de las constancias que confor el presente expediente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, pido respetuosamente a ese Órgano Gara Colegiado de Transparencia lo siguiente:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en los términos del presente escrito dando cabal cumplimiento al acuerdo de admisión del sumario al rubro citado.

SEGUNDO.- Se tengan por presentados y admitidos los medios de pruebas que se aluden en el cuerpo de este informe, por encontrarse ajustados a derecho.

A T E N T A M E N T E
Xalapa, Ver., a 13 de marzo de 2018

LIC. LEDA CORAL CASTRO
JEFA DE LA UNIDAD

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la solicitud de información se advirtió que lo requerido por el ahora inconforme consistió en conocer el plan de acción de la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, sus objetivos, metas y mejoras que se pudieran hacer a la unidad de transparencia, así como si el acceso a la información pública tendría mejoras. En caso de no contar con ello, la entrega del plan de acción de los primeros cien días.

En el procedimiento primigenio, el sujeto obligado al dar contestación a la petición de solicitud de acceso a la información, argumentó que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132 y 134 de la Ley 875 de Transparencia, desde el uno de enero de dos mil dieciocho, se atienden las mejoras a la unidad de transparencia y que no genera un documento con la nomenclatura que se solicita.

En el procedimiento de sustanciación del presente recurso, la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, reiteró que no se encontraba en sus registros información sobre sus objetivos y metas a llevar a cabo, pero que esa información estará documentada en el Plan Municipal de Desarrollo 2018 – 2021, mismo que sería aprobado y publicado a finales del mes de abril del dos mil dieciocho.

La información requerida, la genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, al ser información pública y obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que establecen lo siguiente

> …
> Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
> VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
> XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;
> XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;
> …
> Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los

tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.
…
Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
…
Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:
IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;
…
Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;
…

En esa tesitura los artículos 4, 4 Bis, 5, 8 fracción II inciso a), 26, 27, 28, 29, 30 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz, precisan:

ARTICULO 4o.-El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, son responsables de conducir, en el área de sus competencias, la planeación del desarrollo, con la participación democrática de los grupos sociales y privados, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.
…
Artículo 4° Bis. Para los efectos de esta ley, se entenderá por Plan Estatal de Desarrollo el documento en el que se plasman objetivos, metas, estrategias y prioridades de ejecución del desarrollo integral del Estado.
…
ARTICULO 5o.-Para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan, los programas y proyectos de la Administración Pública, se llevará a cabo un proceso de planeación democrática, cuyas actividades permitan recoger, sintetizar, sistematizar, ordenar y traducir, en decisiones y acciones de gobierno, las demandas sociales.
…
ARTICULO 8o.-El Sistema Estatal de Planeación Democrática, se plasmará en los siguientes documentos:
II.- En la instancia municipal: a).- Los planes municipales de desarrollo.
…
ARTICULO 26.- Los Planes Municipales de Desarrollo de cada uno de los municipios del Estado deberán elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo improrrogable de cuatro meses, contado a partir de la fecha de la toma de posesión de los Ayuntamientos respectivos, y su vigencia no excederá del período que les corresponda. Antes de publicarse en la Gaceta Oficial del estado, los Ayuntamientos remitirán su Plan Municipal de Desarrollo al Congreso del Estado, a efecto de que éste proceda conforme con lo previsto por el artículo 9 fracción VI inciso b) de esta Ley.
El Plan precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal, debiendo contener las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines, determinando los órganos responsables de su ejecución y el conjunto de las actividades económicas, sociales, deportivas y culturales a desarrollarse, las cuales deberán ser diseñadas conforme a las leyes y reglamentos de la materia, en congruencia con el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente.
Los programas que se deriven del plan deberán realizarse conforme a lo anterior.
…
ARTICULO 27.- El Plan Municipal indicará los programas que deban realizarse, y la vigencia de éstos no excederá del periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo, con excepción del Programa Sectorial de Desarrollo Metropolitano Municipal, el cual deberá actualizarse por la siguiente administración municipal ante el Subcomité de Planeación para el Desarrollo Metropolitano Municipal.
…
ARTÍCULO 28.-Los programas derivarán del Plan Municipal de Desarrollo y deberán guardar congruencia con los objetivos y prioridades que se establezcan en dicho Plan.
…
ARTÍCULO 29.-Una vez aprobado el Plan Municipal y sus programas, por parte del Ayuntamiento, serán obligatorios para la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su respectiva competencia.
…

ARTICULO 30.-El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en la "Gaceta Oficial", previa su aprobación por parte del Ayuntamiento respectivo.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 167 y 168 de la Ley 875 de Transparencia, y por encontrarse la información solicitada relacionada con obligaciones de transparencia, se procedió hacer una diligencia de inspección al portal de transparencia que el sujeto obligado tiene registrado a partir del once de abril de dos mil dieciocho, en la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto (www.ayuntamientoxalapa.gob.mx), como se muestra en la pantalla que se inserta enseguida:

Se ingresó al rubro de transparencia resultando lo siguiente:

Posteriormente, se ingresó al rubro de obligaciones de transparencia de la administración municipal 2018-2021 y se apreció:

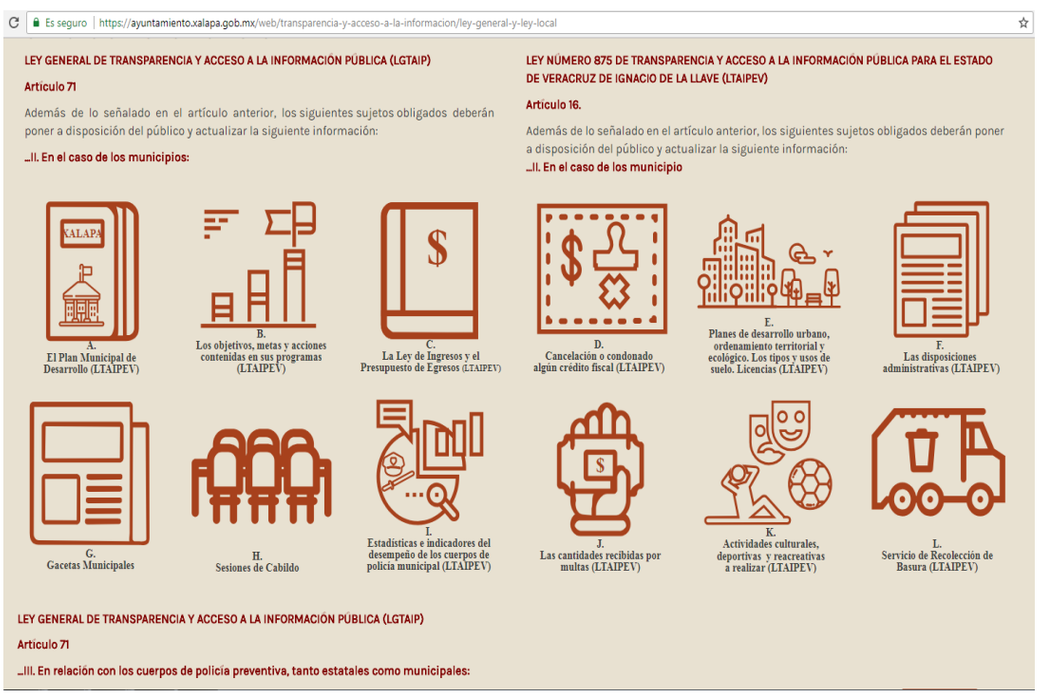

Por último, se procedió a acceder al inciso a) denominado Plan Municipal de Desarrollo y su resultado fue:

Al entrar al sitio denominado "visualizar información" nos arrojó la siguiente pantalla:

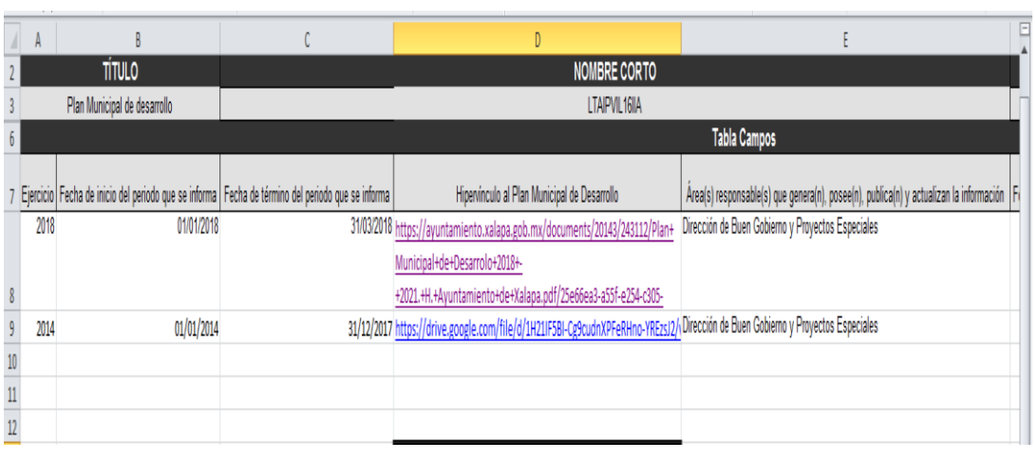

	A	B	C	D	E
2	TÍTULO			NOMBRE CORTO	
3	Plan Municipal de desarrollo			LTAIPVIL16IA	
6	Tabla Campos				
7	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Hipervínculo al Plan Municipal de Desarrollo	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información
8	2018	01/01/2018	31/03/2018	https://ayuntamiento.xalapa.gob.mx/documents/20143/243112/Plan+Municipal+de+Desarrollo+2018+-+2021.+H.+Ayuntamiento+de+Xalapa.pdf/25e66ea3-a55f-e254-c305-	Dirección de Buen Gobierno y Proyectos Especiales
9	2014	01/01/2014	31/12/2017	https://drive.google.com/file/d/1H2IIF5BI-Cg9OudnXPFeRHno-YREzs12/	Dirección de Buen Gobierno y Proyectos Especiales
10					
11					
12					

Por último al ingresar al link publicado, efectivamente se descarga el Plan de Desarrollo Municipal, donde se advirtió que en las páginas doscientos diez a la doscientos veintiséis, se encuentra publicado el plan de acciones que en materia de transparencia realizará el sujeto obligado, precisando los mecanismos que llevarán a cabo como capacitación, sesiones de trabajo, atención a solicitudes de acceso a la información, sistema de evaluación del desempeño operativo, programas, entre otras actividades, como se apreció en las imágenes que a continuación se insertan:

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

florece Xalapa

AytoXalapa

6.3 Eje 3: Establecer un gobierno abierto

El Eje Gobierno Abierto atiende la desvinculación de la sociedad del municipio de Xalapa con el gobierno municipal que eligió y que tiene el compromiso de velar por su bienestar. La sociedad no tiene injerencia en la toma de decisiones ni dispone de instrumentos para evaluar y corregir la acción de gobierno en términos del beneficio social.

En acuerdo con el Colegio Nacional de Integración Profesional (CONAIP 2009), Gobierno Abierto es un paradigma de gobernanza, donde el diseño y la implementación de las políticas públicas están basadas en colegios plurales teniendo como condición básica la transparencia, la participación y la colaboración ciudadana en un ambiente de rendición de cuentas e innovación social.

En materia de transparencia, se fomentará la rendición de cuentas del desempeño de la administración pública municipal ante la ciudadanía, proporcionando información sobre lo que realiza de manera accesible y entendible.

Con la participación de la ciudadanía, se generarán las condiciones para que se ejerza el derecho de participar en el diseño e implementación de políticas públicas, para que el aparato de gobierno se beneficie del conocimiento y experiencia de los ciudadanos.

El compromiso de las y los ciudadanos en el trabajo de la administración pública municipal en común interés y acuerdo, debe ser complementado como soporte de la cooperación, no sólo con la ciudadanía, sino también de empresas, asociaciones y demás agentes sociales, creando sinergias colaborativas que dinamicen el desarrollo de la ciudad en todos sus sectores.

6.3.1 Análisis de la problemática

El marco de referencia para el diagnóstico del municipio de Xalapa tiene tres vertientes: el estudio de su administración pública; la gestión del cambio a un nuevo modelo viable de gobernanza y la innovación social.

Respecto de la administración pública local, no se cuenta con un estudio detallado de la estructura organizacional en términos de optimizar el número de dependencias, de empleados, de tabuladores adecuados, de desarrollo de capacidades y habilidades del personal, de la planeación y control interno, sistemas eficientes de captación de ingresos y control de gasto público, el uso de las TIC para la modernización de servicios (Dirección de Ingresos, Egresos y Contabilidad y Control Presupuestal, 2018). Esto resulta indispensable como base del desarrollo institucional de acuerdo a la Agenda para el

Desarrollo Municipal promovida por el Instituto Nacional del Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED, 2018).

En términos de la gestión del cambio hacia una nueva forma de gobierno, no se dispone de un diagnóstico sobre el modelo de gobernanza actual de la administración municipal de Xalapa en términos de la ciudadanización del ejercicio gubernamental. Tampoco se cuenta con la semblanza o definición del nuevo modelo viable de gobernanza y el plan de acción para lograrlo. Aunque, el "Proyecto de Reglamento de Ciudad Abierta para el municipio de Xalapa", la adopción de la "Carta Internacional de Datos Abiertos", la incorporación de la Ciudad de Xalapa a la "Red de 100 ciudades del mundo adscritas al Gobierno Abierto" y la participación en eventos internacionales, resultan evidencias relevantes, no se encuentran acciones eslabonadas con otras, con fines claros (Dirección de Gobierno Abierto, 2018). Se entiende que aunque la naturaleza democrática de la administración pública municipal está fundamentada legalmente, el ejercicio de gobierno se caracteriza por su opacidad a la ciudadanía (Participación Ciudadana, 2018). Gran parte de la insatisfacción ciudadana con el Ayuntamiento se origina en la falta de información clara y oportuna, lo que conlleva a suponer, incluso erróneamente (Foro Diálogos Ciudadanos, 2017). Por otro lado, en materia de la toma de decisiones el cabildo no hace uso de la normatividad municipal para la celebración de audiencias públicas como expresión del Cabildo abierto, tal como se establece en los artículos 30 y 31 del Reglamento Interior de Gobierno. En cuanto a los archivos de concentración y trámite, que contienen información de las diferentes áreas de la administración municipal, no se gestionan con técnicas ni instrumentos adecuados, lo que obstaculiza su consulta por parte de la ciudadanía (Secretaría del Ayuntamiento de Xalapa, 2018). Finalmente, la atención directa del Gobierno Municipal con la ciudadanía, sobre todo a los grupos en situación de vulnerabilidad, debe transitar hacia la eficacia y oportunidad (Coordinación de Atención Ciudadana, 2017).

En cuanto a la innovación social, aunque se cuenta con activos importantes como la construcción del edificio denominado Laboratorio de Innovación de Xalapa (LABIX) y la experiencia de organización y asistencia a eventos, no se encuentran bajo un diseño estratégico con enfoque social en el marco de un modelo de gobierno abierto a lograr. No se dispone de un reglamento, organigrama, misión, visión (Dirección de Gobierno Abierto, 2018).

Análisis FODA del Eje de Gobierno Abierto.	
Fortalezas	**Debilidades**
Disposición del Ayuntamiento para establecer un Gobierno Abierto. "Proyecto de Reglamento de Ciudad Abierta para el municipio de Xalapa" Construcción del edificio LABIX.	La estructura organizacional municipal no responde a una inercia de Gobierno Abierto. La ciudadanía no interviene en la evaluación y acciones de gobierno. El ejercicio de gobierno municipal se caracteriza por su opacidad. Desinterés del gobierno municipal por la participación ciudadana. No se disponen de mecanismos para facilitar la participación y la colaboración ciudadanas.
Oportunidades	**Amenazas**
La ciudadanización del gobierno municipal. Hacer efectivo, y potenciar en la acción, el marco legal que favorece la protección y acceso a la información pública. Elevar la participación ciudadana en la evaluación del desempeño, la participación en la toma de decisiones y en la colaboración de los proyectos del gobierno municipal.	Baja credibilidad de las instituciones municipales ante la ciudadanía. El apropiamiento del derecho de la participación ciudadana por parte de grupos organizados

Efectos (¿Qué ocasiona?)		
El Gobierno municipal no favorece la participación ciudadana	Gobierno municipal sin transparencia, participación y colaboración ciudadana	Ejercicio de gobierno municipal sin mecanismos para la participación ciudadana
El Gobierno municipal está imposibilitado para permitir la participación ciudadana	El gobierno municipal sin consultar ni informar a la ciudadanía	La ciudadanía no puede expresarse y ser escuchada.
PROBLEMA PRINCIPAL:		
La ciudadanía está desvinculada al gobierno municipal que eligió		
Causas (¿Por qué?)		
La naturaleza organizacional municipal no está orientada a la participación ciudadana responsable.	La ciudadanía no exige su derecho a ser consultada e informada.	La ciudadanía no tiene canales para opinar y colaborar.
El gobierno municipal no ha tenido la disposición para buscar la co-gobernanza ciudadana.	La ciudadanía desconoce su derecho a ser consultada e informada.	No existen mecanismos eficientes para la participación y colaboración ciudadana

6.3.2 Plan de acción

Respecto del estudio de la disposición de la administración pública municipal para buscar la co-gobernanza con la ciudadanía, resulta necesario el autodiagnóstico plural de la estructura organizacional municipal, al menos con dos enfoques: el del desarrollo institucional (optimización del número de dependencias, empleados, tabuladores, desarrollo de habilidades del personal, planeación, modernización administrativa, ingresos, egresos, deuda, armonización contable) como la meta de consolidación actual; y el de la aptitud institucional para la integración de la ciudadanía en la evaluación del desempeño, en la toma de decisiones, y en la ejecución de acciones de gobierno como el estado inicial para iniciar el cambio progresivo hacia un nuevo modelo de gobierno.

Respecto de la gestión del cambio, resulta necesaria la definición colegiada del nuevo modelo de gobernanza viable a alcanzar y el plan de acción para lograrlo. Entre los temas, sin ser limitativos, se encuentran los siguientes:

- En el tema de transparencia: el manejo pulcro, ético, austero y transparente de la finanzas municipales en materia de contratación de obra pública y licitaciones, ingresos, egresos, deuda, armonización contable y apoyo social; la vigilancia y evaluación del desempeño del funcionariado, por parte de la ciudadanía y de los organismos de control interno del gobierno municipal; la garantía del derecho de acceso a la información pública, datos abiertos, protección de datos personales y gestión documental en el marco de las leyes de transparencia y acceso a la información y en el marco de la transparencia proactiva.

- En el tema de la participación: la generación de condiciones para elevar el nivel de deliberación interna del Cabildo y la ciudadanización de sus sesiones; el impulso de mecanismos para la participación ciudadana en el diseño e implementación de políticas públicas y en general en la toma de decisiones de la administración pública municipal.

- En el tema de la colaboración: la implementación de mecanismos que permitan que la ciudadanía conozca las acciones de gobierno susceptibles de que la sociedad pueda ofrecer su colaboración.

En cuanto a facilitar y potenciar la evaluación, participación y colaboración ciudadanas, aunque se cuenta con infraestructura física, de política pública y acciones puntuales, resulta necesaria la generación de una dinámica de innovación que vincule a la sociedad

con el gobierno en un contexto de la búsqueda de bienestar social; la adopción del software de licencia libre como la vía para garantizar la confidencialidad y manejo de los datos públicos en el marco de las leyes de transparencia y acceso a la información federal y estatal; la democratización digital, entendida como el acceso, uso y apropiación de las tecnologías de información y comunicaciones como mecanismo que facilita la ciudadanización del ejercicio de gobierno.

PROGRAMA:	**3.2**	**Programa de Gobierno abierto municipal**		
		Indicadores	**Metas**	**Responsable (s)**
Fines	Gobierno municipal con transparencia, participación y colaboración ciudadana	Avance del Plan de Acción	75% de avance planeado del Plan de acción	Dirección de Gobierno Abierto
	El gobierno municipal consulta e informa a la ciudadanía	Número de consultas ciudadanas	Al menos 1 consulta en el primer año	Dirección de Gobierno Abierto
Propósito	Impulsar el nuevo modelo de gobernanza municipal	Modelo de gobernanza municipal avalado	1 Modelo de gobernanza avalado por el Consejo de Ciudad Abierta	Dirección de Gobierno Abierto

222

Plan Municipal de Desarrollo Abril de 2018

Estrategia	**3.2.1**	**Promover la definición del nuevo modelo de gobernanza municipal**	**Acciones realizadas**	**1 Acción semestral**	**Dirección de Gobierno Abierto**
Actividades	**Líneas de acción**		**Indicadores**	**Metas**	**Responsable (s)**
	3.2.1.1	Elaborar de manera colegiada el nuevo modelo de gobernanza municipal viable a alcanzar en el mediano y largo plazo.	Minutas de reuniones	1 Minuta por reunión	Dirección de Gobierno Abierto
			Modelo de gobernanza	1 Modelo de gobernanza	
	3.2.1.2	Elaborar de manera colegiada el Plan de acción para alcanzar el nuevo modelo.	Plan de acción	1 Plan en el primer año.	Dirección de Gobierno Abierto
	3.2.1.3	Evaluar de manera colegiada el avance del Plan de acción.	Evaluaciones realizadas	2 Reuniones por año.	Dirección de Gobierno Abierto
Estrategia	**3.2.2**	**Garantizar la transparencia y acceso a la información pública**	**Eficacia en la atención de solicitudes de acceso a la información**	**100% de las acciones**	**Dirección de Gobierno Abierto**
Actividades	**Líneas de acción**		**Indicadores**	**Metas**	**Responsable (s)**
	3.2.2.1	Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública para la ciudadanía.	Marco normativo	1 Documento normativo	Coordinación de Transparencia
			Diagnóstico de transparencia y acceso a la información pública	1 Diagnóstico de transparencia y acceso a la información	

223

Plan Municipal de Desarrollo Abril de 2018

			Programa de transparencia y acceso a la información pública	1 Programa implementado	
			Sesiones de trabajo de coordinación en materia de transparencia y acceso a la información pública	2 Sesiones anuales	
			Satisfacción en la atención de solicitudes de acceso a la información	80% de satisfacción en la atención de solicitudes	
			Cumplimiento de obligaciones de transparencia	100% de cumplimiento de obligaciones de transparencia	
	3.2.2.2	Fomentar la cultura de la transparencia, acceso a la información y protección de datos mediante cursos de capacitación a servidores públicos	Cursos de capacitación a servidores públicos	2 cursos anuales	Coordinación de Transparencia
	3.2.2.3	Atender las solicitudes de información de manera expedita mejorando el archivo y el reglamento de transparencia	Porcentaje de solicitudes de transparencia atendidas	100% de las solicitudes atendidas	Coordinación de Transparencia
	3.2.2.4	Dar máxima publicidad en el portal de transparencia mediante la construcción de la información en datos abiertos y accesibles	Consultas anuales al portal	Aumento de al menos 5% de consultas anualmente	Coordinación de Transparencia
	3.2.2.5	Reducir el número de recursos de revisión y anular las medidas de apremio con apoyo del buen funcionamiento del Comité de Transparencia	Sesiones de trabajo del Comité de Transparencia	2 Sesiones anuales	Coordinación de Transparencia

224

Plan Municipal de Desarrollo Abril de 2018

	3.2.2.6	Dar el correcto y racional tratamiento de los datos personales identificando al responsable o responsables del manejo de la información personal, implementado avisos de privacidad, sistema de datos y medidas de seguridad pertinentes	Medidas implementadas para el manejo seguro y responsable de la información	100% de medidas implementadas	Coordinación de Transparencia
	3.2.2.7	Garantizar el manejo ético, austero, profesional, eficiente y transparente de las finanzas municipales.	Cumplimiento de lineamientos de austeridad, ética y transparencia	80% de cumplimiento	Contraloría interna
	3.2.2.8	Garantizar la vigilancia y evaluación del desempeño de los funcionarios públicos por parte de la ciudadanía.	Sistema de evaluación del desempeño	1 Sistema de evaluación del desempeño operando	Dirección de Gobierno Abierto
			Informes de evaluación del desempeño	1 Informe en el primer año, 4 trimestrales a partir del segundo año.	Dirección de Gobierno Abierto
	3.2.2.9	Garantizar el acceso ciudadano al Archivo Histórico Municipal, de concentración y de trámite.	Programa de ordenamiento del archivo para la mejora del trámite y la transparencia	1 Programa operando en el primer año	Secretaría
			Consultas satisfechas	100% de consultas satisfechas	
	3.2.2.10	Garantizar la transparencia reactiva y proactiva y el acceso a la información pública mediante mecanismos no digitales y accesibles, en el marco normativo correspondiente y dirigido a	Mecanismos de difusión no digitales	2 Mecanismos implementados	Coordinación de Transparencia
					Dirección de Gobierno Abierto

225

Plan Municipal de Desarrollo Abril de 2018

		las colonias alejadas y comunidades.	Cobertura de colonias	80% de las colonias	Dirección de Participación Ciudadana
					Dirección de Comunicación Social
					Coordinación de Atención Ciudadana
	3.2.2.11	Promover la cultura de la transparencia hacia la sociedad y a los funcionarios públicos.	Iniciativas para promoción de la transparencia con la ciudadanía y funcionarios	2 Iniciativas anuales.	Coordinación de Transparencia
	3.2.2.12	Garantizar la transparencia en las contrataciones y en la obra pública.	Informe publicado de la gestión y asignación de la obra pública contratada	1 informe por año.	Contraloría interna
			Cumplimiento de lineamientos de licitación de obra	1 100% de cumplimiento en cada licitación	Dirección de Participación Ciudadana
			Convocatorias por licitación	1 Convocatoria por licitación	Dirección de Obras Públicas
	3.2.2.13	Difundir las acciones de la administración Pública Municipal en medios de comunicación colectiva	Comunicados elaborados y enviados	75 Comunicados por mes	Dirección de Comunicación Social
			Fotografías elaboradas y enviadas	225 Fotografías mensuales	Dirección de Comunicación Social
	3.2.2.14	Producir medios de comunicación y contenidos institucionales, y difundir a través de ellos las acciones del conjunto de la administración municipal.	Número de periódicos "Florece Xalapa" (tiraje de al menos 20 mil ejemplares).	16 Ejemplares anuales.	Dirección de Comunicación Social
			Programas radiofónicos producidos y transmitidos	72 Anuales (3 semanales)	

226

Plan Municipal de Desarrollo Abril de 2018

Contenido que al que se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dichas páginas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio, sirve de criterio orientador la tesis del rubro **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".**1

En conclusión, la inoperancia del agravio deviene en el sentido de que dentro del Plan de Desarrollo Municipal se encuentran precisadas las acciones que en materia de transparencia llevará a cabo el sujeto obligado, si bien, cuando se presentó la solicitud de información lo que aconteció en el mes de enero del dos mil dieciocho, no estaba elaborado el plan de desarrollo municipal así como tampoco en la sustanciación al momento de comparecer la titular de la unidad de transparencia en el mes de marzo de este año, no acreditó la existencia de la misma, omitiendo con ello proporcionar la información solicitada al recurrente, lo cierto es que de la diligencia realizada a su portal de transparencia en la fecha en que se resuelve el presente recurso, ya está publicada la información, por lo que este Instituto no advierte violación alguna al derecho de acceso a la información del peticionario, al

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

encontrarse como se ha mencionado publicada la información solicitada.

Finalmente, debe precisarse que respecto a lo expresado por el inconforme en el sentido de que el sujeto obligado oculta la información, este Instituto ha sostenido que en la actuación de los sujetos obligados aplica el principio general de Derecho que dice: el que afirma está obligado a probar, no basta el simple dicho del recurrente en el sentido de expresar que se oculta información, sino que le correspondía acreditar ese extremo con los elementos probatorios conducentes, por lo que al no hacerlo así, sus aseveraciones carecen de sustento al no acompañar prueba alguna.

Ello, porque ocultar información premeditadamente sería una conducta dolosa, y el dolo debe probarse, por lo que si el inconforme se limitó a expresar que el sujeto obligado oculta la información, sin aportar elemento alguno que acreditara su dicho, resulta procedente atender a la presunción de veracidad del sujeto obligado.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

> **BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado **por las razones dadas por este Instituto**, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se confirman las respuestas emitidas por el sujeto obligado por las razones dadas en el considerando tercero de éste fallo.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos